

RESOLUCION ADMINISTRATIVA 00137-2026

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

**DESIERTO DEL PROCESO “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE
OLIVO, I ETAPA”**

LICO-GADM-CB-2026-008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Registro Oficial No 318 de fecha noviembre 20 de 1985 se crea el Cantón Bolívar de la Provincia del Carchi;

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos, gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga facultad legislativa a los gobiernos municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, El artículo 253 de la Constitución de la República, dispone que la alcaldesa o alcalde seala máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las

compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el Artículo 334 de la Constitución manifiesta que: “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo que deberá, entre otras acciones, desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”;

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la autonomía política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, El artículo. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentran, en el caso la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal el cantón Bolívar, de Ejercer las Facultades Ejecutivas, de Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo, y en especial el literal w), el cual indica que deberá dirigir y supervisar las actividades de la Municipalidad, Coordinando y Controlando el Funcionamiento de los distintos Departamentos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto del 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, reformada en el cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 07 de octubre de 2025, norma que establece los principios y disposiciones que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes señaladas en su artículo 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 publicado en el Registro Oficial, de fecha 28 de octubre del 2025, se expide el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 461, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 337 de 30 de julio de 2026, el presidente de la República expidió las Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Registro Oficial No 966 Segundo Suplemento de fecha lunes 20 de marzo de 2017 se expide la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

indica: “Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;

Que, de conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 64 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, contempla el presente proceso de contratación pública;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a: “Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley. (...)”;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las

certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: “Modelos Obligatorios. - Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia. Los requisitos mínimos de participación que se establezcan en los pliegos deberán ser motivados y garantizar el principio de concurrencia, sin buscar arbitrariamente limitar la competitividad de los participantes.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dispone que: Declaratoria de procedimiento desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a. Por no haberse presentado oferta alguna; b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará

en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen...(.)”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Criterio de redistribución en licitación de obras. - El proveedor que haya sido adjudicado previamente un contrato en una licitación de obras no podrá obtener la adjudicación de un nuevo contrato de obra en la misma entidad contratante y por el mismo procedimiento de contratación, sea por adjudicación directa o consorcio, hasta que obtenga la recesión provisional de la obra anterior”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Información relevante. - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente: 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); (...)”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Reglas generales para el otorgamiento de preferencias. - En los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Licitación, el Servicio Nacional de Contratación Pública fijará los umbrales de producción nacional, según el Clasificador Central de Productos (CPC). Adicionalmente, la entidad contratante publicará el porcentaje de valor agregado ecuatoriano de su objeto contractual. Así mismo, las ofertas declararán este porcentaje, que será contrastado con la respectiva categorización del proveedor en el RUP lo cual servirá para conceder el mecanismo de preferencia respectivo. Los proveedores detallados en los numerales 2 a 11 del artículo 48 de este Reglamento podrán acceder a los respectivos

mecanismos de preferencia, en función de que su oferta se catalogue como de producción (origen) nacional, por el componente nacional que empleen. Se entiende por producción u origen nacional a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del SERCOP. De conformidad con el artículo 71 del presente Reglamento, en los procedimientos para la ejecución de obra por licitación cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual (...);

Que, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Estudios. - En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación. Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual. (...);

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: Desagregación tecnológica en obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual.;

Que, el artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que “Certificación de disponibilidad de fondos. - La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación.”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: “Modelos Obligatorios de Pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el

presente Reglamento General, y las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual. El SERCOP emitirá los modelos obligatorios de pliegos para todos los procedimientos de contratación pública, excepto ínfima cuantía, catálogo electrónico, adquisición de bienes inmuebles, y contrataciones en situación de emergencia; sin perjuicio de que el SERCOP facilite a las entidades contratantes formatos no obligatorios de documentos, aplicables a este tipo de procedimientos. (...).”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. (...).”;

Que, el artículo 88 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente “Comisión técnica. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00). En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica. (...).”;

Que, el artículo 264 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Publicación del procedimiento y convocatoria. - Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto.;

Que, el artículo 265 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante

y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.;

Que, el artículo 266 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Subcontratación preferente para licitación de obras. - En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante establecerá en el pliego como parámetro de calificación, la subcontratación preferente, por el que se otorgará la totalidad del puntaje asignado a todos los oferentes que se comprometan a subcontratar con: (...);

Que, el artículo 267 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Sustitución del o los subcontratistas.- En el transcurso de la ejecución de la obra, el contratista podrá solicitar a la entidad contratante la sustitución del o los subcontratistas, solo en el caso de incumplimiento parcial o retraso en la ejecución de los rubros subcontratados que afecte el avance de obra programado y que conste en el cronograma vigente aprobado por el fiscalizador o en caso de que se detecte amenazas o coacciones indebidas del subcontratista al contratista. Las entidades contratantes, a través del fiscalizador y el administrador del contrato, autorizarán por escrito la sustitución solicitada, siempre que se verifique el incumplimiento parcial o retraso en las condiciones establecidas en el inciso anterior y que no se genere una afectación económica al Estado, o se verifique las amenazas o coacciones; además, los nuevos subcontratistas deberán estar registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, no se encontrarán incursos en inhabilidades y ejecutarán los rubros objeto de la subcontratación que no hayan sido concluidos o estén por concluir.;

Que, el artículo 268 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece en su parte pertinente: Licitación preferente. - En el caso los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior a cien mil dólares (USD 100.000), los oferentes que sean micro empresas o profesionales individuales, que participen de forma individual o consorciada o en promesa de consorcio y estén domiciliados en el cantón donde se ejecutará la obra, podrán acceder a un margen preferencial de puntuación por sobre otros oferentes, conforme lo determine el SERCOP en los modelos de pliegos;

Que, mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0154, publicada en el Registro

Oficial N.º 171 de 25 de noviembre de 2025, el Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso las directrices transitorias para garantizar la continuidad de los procedimientos de contratación pública durante el proceso de implementación de la Ley Reformatoria y su Reglamento General, determinando que las actuaciones administrativas y herramientas informáticas permanecerán en régimen de transición hasta la emisión de los lineamientos y modelos obligatorios correspondientes.;

Que, el municipio ha realizado la contratación de una consultora - FAU CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S., representada por la Ing. Sandra Ushiña, para realizar los estudios para el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA”** misma que es recibida por la Dirección de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar;

Que, el Ing. Oswaldo Mayanquer –Director Financiero, mediante compromiso 147, de fecha 23 de marzo del 2026, indica la Disponibilidad presupuestaria para inicio del proceso de "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA", solicitado por el Mgs. Jhonatan Proaño, Director de Obras Públicas, mediante Memorando Nro.GADBOLIVAR-OOPP-2026-0072-M.;

Que, mediante Certificación N.º GADM CB-CP-2026-023 de fecha 24 de marzo del 2026, la Ing. Ana María Montenegro L.- Jefe de Compras Pública del GADM CB, certifica en su parte pertinente que: La contratación del **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y Artículos 264 al 268 del Reglamento de la LOSNCP, el procedimiento a seguir es de LICITACIÓN DE OBRAS;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-0094-O, de fecha 27 de marzo del 2026, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar, solicita a la máxima Autoridad, que autorice a quien corresponda continúe con el proceso de contratación para la contratación del: **“MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA”**, mismo que adjunta el perfil del Proyecto, la Memoria Técnica, Presupuesto Referencial, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma Valorado, Desagregación Tecnológica, Fórmula Polinómica, planos constructivos y Especificaciones Técnicas; además anexo la Regularización Ambiental, Compromiso Presupuestario No. 147 del 23 de marzo del 2026 emitido por la Dirección Financiera y la Certificación N.º. GADM CB-CP-2026-023 del PAC del 24 de marzo del 2026 emitida por Compras Públicas; en tal virtud, solicito autorice a quien corresponda continúe con el proceso de contratación para la ejecución del proyecto referido;

Que, mediante Memorando N.º 082-CP-GADM CB-2026, de fecha 07 de mayo del 2026,

suscrito por la Ing. Ana María Montenegro- Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la revisión y aprobación del pliego y cronograma asignado con código **LICO-GADM-CB-2026-008**, la elaboración de la Resolución Administrativa de inicio del proceso, y designe la comisión técnica o delegue a un servidor público para llevar el proceso en la fase precontractual;

Que, mediante Memorándum 0069-GADM CB-LB-2026, de fecha 07 de mayo del 2026, el Sr. alcalde solicita al señor Procurador Síndico la revisión legal del pliego de conformidad con el Art. 2 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Memorándum 0070-GADM CB-LB-2026, de fecha 07 de mayo del 2026, el Sr. alcalde solicita la aprobación del pliego al Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3 de la Resolución Administrativa 057-2020;

Que, mediante Informe N° 043-2026-SM-GADM CB de fecha 07 de mayo del 2026, suscrito por el Dr. Paúl Herrería -Procurador Sindico del GADM CB, al no presentarse o existir ninguna observación, considera pertinente proseguir con el trámite correspondiente, observando los principios constitucionales del debido proceso y la seguridad jurídica;

Que, mediante Oficio Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-0137-O de fecha 07 de mayo del 2026, suscrito por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar indica que APRUEBA el pliego;

Que, mediante resolución administrativa 0064-2026 de fecha 07 de mayo del 2026, el señor alcalde, **RESUELVE: Artículo 1.-** Establecer el Procedimiento de Licitación Obras, signado con el código No. **LICO-GADM-CB-2026-008**, para el proceso correspondiente **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA** de conformidad con lo que estable la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y con base a las Especificaciones Técnicas de Obras proporcionados y de responsabilidad del Área Requirente. **Artículo 2.-** Autorizar el inicio del procedimiento de Licitación Obra, signado con el código No **LICO-GADM-CB-2026-008**, que tiene como objeto “**MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA**”, de conformidad al pliego y el cronograma aprobado por el Mgs. Jhonatan Proaño - Director de Obras Publicas del GAD Municipal del cantón Bolívar. **Artículo 3.-** Convocar a los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) para que presenten su oferta técnica - económica a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública; con sujeción a las especificaciones y condiciones establecidos en el pliego, y de conformidad con el cronograma del proceso No. LICO-GADMCM-2026-008. **Artículo 4.- DESIGNAR** al Arq. Jorge Ibujes como delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase

precontractual del proceso No LICO-GADMCM-2026-008, que tiene como objeto la “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA”, de conformidad a lo establecido en el Art. 88 inciso noveno del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Artículo 5.-** La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes; **Artículo 6.- DISPONER,** a la Unidad de Compras Públicas y al usuario responsable del manejo del Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal;

Que, mediante OFICIO N° 00161-GADM CB-LB-2026, de fecha 007 de mayo del 2026, se notifica al delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del proceso Nro. LICO-GADM-CB-2026-008, que tiene como objeto la contratación del **MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA;**

Que, mediante ACTA No. 01-LICO-GADM-CB-2026-008- ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES DEL PROCESO LICO-GADM-CB-2026-008, CUYO OBJETO ES “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA”, de fecha 12 de mayo del 2026, suscrito por el delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual de la presente contratación indica, que dan respuestas a las preguntas realizadas;

Que, mediante ACTA DE CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS, de fecha 20 de mayo del 2026, suscrita por la Ing. Ana Marías Montenegro, consta dentro de la contratación de Licitación Obras, cuyo objeto es MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA, han presentado las siguientes ofertas;

Nº	OFERENTE	RUC	ENVIADAS AL PORTAL SOCE	
			SI/NO	FECHA Y HORA
1	JORGE ARMANDO BENAVIDES BENALCAZAR	1001531258001	SI	18/05/2026 21H47
2	MARGOTH ALEXANDRA LAGUNA PEREZ	0401037650001	SI	18/05/2026 21H47
3	OSCAR GUSTAVO MOYANO VALENZUELA	1003430632001	SI	19/05/2026 10H28
4	CARLOS ANDRES SALCEDO RODRIGUEZ	0401588611001	SI	19/05/2026 10H28

Que, mediante ACTA No. 02-LICO-GADM-CB-2026-008- APERTURA DE OFERTAS de fecha 20 de mayo del 2026, el delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual, proceden a realizar la apertura de las ofertas técnica presentadas por los Oferentes, en la que dejan constancia que se realizó dicha etapa;

Que, mediante oficio S/N de fecha 09 de junio del 2026 el Arq. Jorge Ibujés Arévalo presunto su renuncia al cargo de Analista de Proyectos de la Municipalidad, el Exfuncionario estaba designado como delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del Proceso Nro. LICO-GADM-CB-2026-008;

Que, mediante OFICIO Cir. 0021-GADMCB-A-LB-2026, de fecha 08 de julio del 2026 se designa como nuevo delegado de la máxima autoridad para llevar a cabo la fase precontractual del Proceso Nro. LICO-GADM-CB-2026-008;

Que, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-OOPP-2026-015-JAT de fecha 17 de julio del 2026, suscrito por el Ing. Jhonny Tufiño-Analista 1-Diseño de Proyecos, solicitas las ofertas, mismas que son entregadas mediante Memorando N.º 127-CP-GADMCB-2026, de fecha 17 de julio, 2026;

Que, mediante ACTA No. 03-LICO-GADM-CB-2026-008- de CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 05 de agosto del 2026, el delegado por la máxima Autoridad, proceden a realizar la convalidación de errores de las ofertas técnica presentadas por los Oferentes, en la que se indica: Convalidación de Errores. - Para dar cumplimiento al Artículo 100 Convalidación de Errores de Forma del Reglamento General Reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Decreto ejecutivo Nro. 193 con última reforma (Séptimo Suplemento del Registro Oficial 155,30-X-2025), en este proceso SI EXISTE convalidación de errores, mismos que son solicitados a los proveedores conforme lo indican;

Que, mediante ACTA DE RESPUESTAS DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 14 de agosto del 2026, suscrita por la Ing. Ana Marías Montenegro- Jefa de Compras Públicas, consta que dentro de la contratación de Licitación - Obras cuyo objeto es MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA, los oferentes adjuntan los documentos solicitados en la etapa de convalidación de errores;

Que, mediante ACTA Nro. 04 DE CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS MINIMOS, de fecha 19 de agosto del 2026, el delegado por la máxima autoridad, concluye la evaluación de ofertas de la Primera Etapa Requisitos Mínimos bajo la metodología “Cumple / No cumple”, los resultados obtenidos se presentan en el siguiente detalle;

Nº	RUC	PROVEEDOR	CUMPLE/NO CUMPLE
1	1001531258001	JORGE ARMANDO BENAVIDES BENALCAZAR	NO CUMPLE
2	04010765001	MARGORTH ALEXANDRA LAGUA PÉREZ	NO CUMPLE
3	1003430632001	OSCAR GUSTAVO MOYANO VALENZUELA	NO CUMPLE
4	0401588611001	CARLOS ANDRÉS SALCEDO RODRÍGUEZ	NO CUMPLE

Que, mediante INFORME DEL DELEGADO TÉCNICA EN EL CUAL SE RECOMIENDA LA DECLARATORIA DE DESIERTO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN, de fecha 19 de agosto del 2026, el delegado designada por la máxima autoridad en su parte pertinente indica: CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. - En la

etapa de verificación de parámetros mínimos, el oferente JORGE ARMANDO BENAVIDES BENALCÁZAR no cumple con los requisitos mínimos. Al tener solo un oferente que presentó la convalidación, sin embargo, esta presenta errores, dentro del procedimiento de Licitación de Obras No. LICO-GADM-CB-2025-008 para el “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA”, amparado en lo establecido con el Reglamento General de La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículos 100 y 104. Por lo tanto, ningún oferente pasa a la siguiente etapa de calificación por puntaje. Se recomienda a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar la Declaratoria de Desierto y su posterior archivo;

Que, mediante memorando N.º 169-CP-GADM-CB-2026, de fecha 24 de agosto del 2026, suscrito por la Ing. Ana María Montenegro Jefe de Compras Públicas, solicita se disponga a quien corresponda la elaboración de la resolución de declaratoria de desierto para el proceso cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA”, de conformidad con el artículo 31, literal b, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a cogiéndose a la recomendación por delegado designado;

En uso de sus facultades legales, determinadas en el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación realizada por el delegado designado para llevar a cabo el procedimiento de contratación en la fase precontractual.

Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación, signado con el código No LICO-GADM-CB-2026-008, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA”, de conformidad a lo dispuesto en el literal b del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Artículo 3.- DISPONER al Director de Obra Publicas, que archive el proceso y reinicie un nuevo proceso de contratación con las observaciones corregidas, cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MONTE OLIVO, I ETAPA” conforme lo estipule la ley.

Artículo 4.- DISPONER, a la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, publique en la página www.compraspublicas.gob.ec: la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Artículo 5.- La Máxima Autoridad se reserva el derecho de modificar la presente

resolución en el momento, que de acuerdo a las circunstancias administrativas y de persona, se consideren pertinentes;

Dado en el despacho de la Alcaldía, hoy día martes 25 de agosto del dos mil veintiséis.

Comuníquese y Ejecútese...

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL GADMC-BOLIVAR

CERTIFICO. - Que la presente Resolución Administrativa fue expedida en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, hoy día martes 25 de agosto del dos mil veintiséis.

Abg. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL GADMCB